



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3148/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2024	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074024001165	
Solicitud	“...Se solicita copia de toda aquella información en su versión pública relacionada con el predio ubicado en Avenida Coyoacán, Número 2000, Colonia y/o Pueblo Xoco, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, respecto de: 1- La existencia de alguna Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal y su información relacionada. 2- En caso de existir solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal señalar si cuenta con todos y cada uno de los documentos exigidos por el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México, mencionar qué documentos son y adjuntarlos. 3- La existencia de alguna Constancia de Publicitación Vecinal y su información relacionada. 4- La existencia de alguna Solicitud de Registro de Manifestación de Construcción. 5- La existencia de algún Registro otorgado de Manifestación de Construcción y su información relacionada. 6- La existencia de alguna Solicitud de autorización y/o licencia de demolición, remodelación, modificación estructural y/o algo relacionado con construcción. 7- La existencia de alguna autorización, permiso y/o licencia otorgada de demolición, remodelación, modificación estructural y/o algo relacionado con construcción. 8- La existencia de alguna solicitud o autorización de cambio de uso de suelo, polígono de actuación, transferencias de potencialidad, plan maestro o similares. 9- Los alcances de la obra que se quiere realizar en dicho predio. 10- Estudio de impacto urbano y/o similar y sus documentos relacionados. 11- Estudio de impacto ambiental y sus documentos relacionados. 12- Consulta indígena o consulta para pueblos originarios. 13- Consulta Pública. ...”	
<Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud informando el cambio de modalidad de acceso a la información.	
Recurso	Inconforme con la respuesta se queja sobre la negativa para entregar lo solicitado.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, expediente, obra, autorizaciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3148/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 19 de abril de 2024 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074024001165.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

“Se solicita copia de toda aquella información en su versión pública relacionada con el predio ubicado en Avenida Coyoacán, Número 2000, Colonia y/o Pueblo Xoco, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, respecto de:

- 1- La existencia de alguna Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal y su información relacionada.*
- 2- En caso de existir solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal señalar si cuenta con todos y cada uno de los documentos exigidos por el artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México, mencionar qué documentos son y adjuntarlos.*
- 3- La existencia de alguna Constancia de Publicitación Vecinal y su información relacionada.*
- 4- La existencia de alguna Solicitud de Registro de Manifestación de Construcción.*
- 5- La existencia de algún Registro otorgado de Manifestación de Construcción y su información relacionada.*
- 6- La existencia de alguna Solicitud de autorización y/o licencia de demolición, remodelación, modificación estructural y/o algo relacionado con construcción.*
- 7- La existencia de alguna autorización, permiso y/o licencia otorgada de demolición, remodelación, modificación estructural y/o algo relacionado con construcción.*
- 8- La existencia de alguna solicitud o autorización de cambio de uso de suelo, polígono de actuación, transferencias de potencialidad, plan maestro o similares.*
- 9- Los alcances de la obra que se quiere realizar en dicho predio.*
- 10- Estudio de impacto urbano y/o similar y sus documentos relacionados.*
- 11- Estudio de impacto ambiental y sus documentos relacionados.*
- 12- Consulta indígena o consulta para pueblos originarios.*
- 13- Consulta Pública...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada a través de “Copia simple” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Respuesta. El 13 de mayo de 2024, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado proporciono respuesta.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 01 de julio de 2024, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el mismo día.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió información sobre las autorizaciones de una obra en particular.

El sujeto obligado, atendió la solicitud realizando el cambio de modalidad.

Inconforme la persona recurrente se agravia por la negativa de la entrega de la información.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

*“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 19 de abril de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta el día **13 de mayo de 2024, a través del sistema electrónico**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	19/04/2024	Fecha límite de respuesta:	14/05/2024
Folio:	092074024001165	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	19/04/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	03/05/2024	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	13/05/2024	Unidad de Transparencia		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

Asimismo, la persona recurrente con fecha 01 de julio de 2024, ingreso el presente recurso de revisión el cual se tuvo por presentado el mismo día, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

“ ...

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente <u>INFOCDMX/RR.IP.3148/2024</u>	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición La respuesta es evasiva y no brinda la información solicitada ni da contestación a cada numeral de la información requerida.	Fecha y hora de interposición 01/07/2024 00:00:00 AM
Folio de la solicitud <u>092074024001165</u>	Sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez
Recurrente [REDACTED]	Estado actual Recibe Entrada

...” (Sic)

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 13 de mayo de 2024**, a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales corrieron del **14 de mayo al 03 de junio de 2024**, descontándose los días 15, 19, 25, 26 de mayo y 1 y 2 de junio de 2024 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 01 de julio de 2024**, por lo que significa que se interpuso **diecinueve días hábiles posteriores al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2024

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM